



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía informando que el 14/09/23 la parte actora solicita incidente Sancionatorio, en la misma fecha el apoderado de la pasiva Allega Nuevamente El Escrito de Contestación-Excepciones remitiéndola al correo del apoderado de la actora, el 29/09/23 El apoderado de la demandante allega memorial reiteración Tramite Incidente sancionatorio. La parte Demandante allega el 2/10/23 Memorial Replica Excepciones, 20/03/23 Solicitud actora Impulso Procesal

Gramalote, 12 de abril de 2024

ROCIO CARVAJAL SANTAELLA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Gramalote, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito el día 2 de octubre de 2023, esto es oportunamente, se acepta dicho escrito.

Seguidamente se procede a resolver sendas solicitudes de incidente sancionatorio presentadas por el apoderado Luis Carlos Marciales Lasprilla, el despacho anuncia desde ya, que se negará dicha solicitud, por las siguientes razones: verificado que la parte demandada el 4 de septiembre de 2023 contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, las cuales se ordenó el traslado mediante auto del **13 de septiembre de 2023**, notificado el día siguiente, por la secretaria del juzgado al correo electrónico de las partes, tanto actora como pasiva, iniciando con ello los términos legales para la actora, previstos en el artículo 443 del C.G.P., y se hizo el requerimiento para el cumplimiento del numeral 3 de la Ley 2213 de 2022, consecuentemente el apoderado de la demandada el **14 de septiembre de 2023 remitió el Escrito de Contestación al correo electrónico marciales91.2015@gmail.com** del togado Luis Carlos Marciales Lasprilla, apoderado de la demandante, quien a su vez en la misma fecha allegó escrito de reiteración Solicitud Incidente Sancionatorio, es así que el 2 de octubre de 2023 el abogado Marciales Lasprilla **presentó Memorial de réplica a las Excepciones de mérito.**

De lo anterior se concluye que la omisión que refiere en relación al cumplimiento de los deberes de las partes, de remitir los memoriales a la contraparte, en punto a la omisión del doctor Harold Palacios Gamboa de haberle enviado el escrito de Contestación-Formulación de Excepciones de Merito, fue superada con el auto de fecha 13 de septiembre de 2023 que ordenó el traslado de las excepciones de mérito y su notificación efectuada el 14 de septiembre de 2023, amen que el pasivo remitió virtualmente dicho escrito al doctor Luis Carlos Lasprilla, resultado de ello, presentó escrito denominado Réplica Excepciones, de donde se colige que la omisión que se señala no afectó garantías procedimentales, ni al demandante, lo cual para efectos de considerar una sanción, resulta inane, ante la ausencia de perjuicio. AL 3581-2001 Radicación N°87510, Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral-Magistrado P. Dr. SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO

Finalmente, como quiera que el pasivo no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 13 de septiembre de 2023, pues no allegó el avalúo catastral del bien inmueble referido, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P., en el entendido que ha operado el Desistimiento tácito de la actuación de su petición especial en cuanto a la solicitud de prestar caución por la parte demandante a fin de responder por los perjuicios de la medida cautelar.

2

Ejecutoriada la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ